



Poder Judicial de la Nación  
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial  
SALA D

26145/1998/2/CA1 COMPAÑÍA ABASTECEDORA DE INSUMOS QUIMICOS S.A. S/ QUIEBRA S/ INCIDENTE DE NULIDAD DE DELLE PIANE JAVIER IGNACIO.

Buenos Aires, 11 de febrero de 2020.

1. El codemandado Javier Delle Piane apeló en fs. 383 la resolución de fs. 373/382 que, en cuanto aquí interesa referir, rechazó el planteo de prescripción de la ejecutoria deducido en fs. 355/359.

El memorial que sustenta el mencionado recurso obra en fs. 385/388 y fue respondido por la sindicatura en fs. 390/391.

La Fiscal General ante la Cámara opinó que la materia en debate no era de su incumbencia, razón por la cual declinó dictaminar (fs. 397).

2. Liminarmente corresponde precisar que se halla incontrovertida la aplicación al presente caso de los preceptos contenidos en el anterior Código Civil, y específicamente, en cuanto refiere al plazo decenal de prescripción establecido en el art. 4023.

En efecto, el cuestionamiento formulado por el recurrente se reduce al momento en que dicho término de prescripción debe comenzar a computarse.

Y a ese respecto, la Sala juzga que la decisión adoptada por el sentenciante de grado fue adecuada a derecho.

Ello es así, pues la *actio iudicata* nace una vez que el pronunciamiento

Fecha de firma: 11/02/2020

Alta en sistema: 12/02/2020

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN R. GARIBOTTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: HORACIO PIATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#33442012#254250821#20200210123754867

no puede ser revisado en otras instancias, es decir, cuando la sentencia se encuentra firme (conf. CNCom., Sala C, 27.10.16, “Banco Sidesa S.A. (en liquidación) c/ Guelar, Diego Ramiro s/ sumario”; íd., 9.12.14, “Banco del Buen Ayre S.A. c/ De Barruel Saint Pons, José María y otro s/ ejecutivo”; íd., Sala A, 17.6.14, “RG Fiduciaria S.A. c/ Sánchez Valdéz, Gustavo s/ ejecutivo”; Falcón, E., *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y leyes complementarias, comentado, anotado y concordado*, Buenos Aires, 2006, T. 2, pág. 293; Fenochietto, E. y Arazi, R., *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado*, Buenos Aires, 1993, T. 2, pág. 624).

Sobre tales premisas, no cabe sino concluir -en sentido coincidente con lo decidido por el Juez *a quo* en el decisorio impugnado- que la sentencia dictada por este Tribunal en fs. 256/257 quedó firme una vez anoticiado el señor Delle Piane del rechazo del recurso extraordinario decidido en fs. 333; esto es, el 17.12.09, conforme surge de la cédula de notificación obrante en fs. 334.

Y dado que desde esa fecha hasta el 30.10.19 (v. cargo mecánico inserto en la presentación de fs. 351/352) no transcurrió el plazo decenal de referencia, es evidente que el planteo prescriptivo intentado resulta inadmisibile.

Lo expuesto, máxime considerando que, como es sabido, en materia de prescripción liberatoria debe prevalecer una interpretación amplia y no una exégesis rigurosa (conf. esta Sala, 11.10.16, “Banco Francés S.A. c/ Salloum, Sergio y otros s/ ejecutivo”; íd., 4.4.13, “Cisan S.A. c/ Dapena, Rubén Darío s/ sumario”; íd., 29.12.10, “Branchini, Oscar c/ Kierkerger, Ricardo s/ ordinario”; íd., 6.7.07, “Banco del Buen Ayre S.A. c/ Del Campo, Wilson Alberto y otros s/ ejecutivo”; entre otros).

### 3. Por ello, se **RESUELVE**:

Rechazar la apelación de fs. 383, con costas (conf. cpr 68, primer párrafo y LCQ 278).

Cumplase con la comunicación ordenada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13) y notifíquese **electrónicamente**.

Fecha de firma: 11/02/2020

Alta en sistema: 12/02/2020

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN R. GARIBOTTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: HORACIO PIATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#33442012#254250821#20200210123754867

Fecho, devuélvase sin más trámite, confiándose al magistrado de primera instancia proveer las diligencias ulteriores (art. 36 inc. 1º, Código Procesal).

**Juan R. Garibotto**

**Gerardo G. Vassallo**

**Pablo D. Heredia**

**Horacio Piatti**  
**Secretario de Cámara**

---

*Fecha de firma: 11/02/2020*

*Alta en sistema: 12/02/2020*

*Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: JUAN R. GARIBOTTO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: HORACIO PIATTI, SECRETARIO DE CAMARA*



#33442012#254250821#20200210123754867